



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ
JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS
ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,
MAURICIO VILA DOSAL, LUIS
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE
AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de fecha 20 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que esta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La iniciativa de reforma al inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada ante la Cámara de Senadores del Congreso de la

1



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Unión en fecha 28 de febrero de 2014, mediante oficio suscrito por el Subsecretario de Gobernación Lic. Felipe Solís Acero, por el que remite a ese órgano legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto que contiene una propuesta de reforma al artículo 41 de la Constitución Federal signado por el Titular del Ejecutivo Federal.

La mencionada iniciativa, fue turnada el 4 de marzo del año en curso a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, para respectivo estudio, análisis y dictamen.

Dichas comisiones unidas de la Cámara de Senadores, después del estudio y análisis, en fecha 20 de marzo de 2014, aprobaron el dictamen que contenía la Minuta de Proyecto de Decreto de reforma constitucional al artículo 41.

Posteriormente, el respectivo dictamen, fue puesto a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, concluyendo con su aprobación en fecha 26 de marzo de 2014.

En esa misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió la citada Minuta a la Cámara de Diputados para efectos de revisión de la misma.

SEGUNDO.- En sesión de pleno de la Cámara de Diputados de fecha 01 de abril de 2014, la Mesa Directiva de esa cámara, dio cuenta de la Minuta recibida, por lo que consiguientemente fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para respectivo estudio, análisis y dictamen.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, tuvo a bien aprobar sin modificación alguna el dictamen de la Minuta de Proyecto de Decreto de reforma al artículo 41 Constitucional, en fecha 23 de abril de 2014.

El antedicho dictamen fue sometido a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo aprobado en fecha 14 de mayo de 2014.

En esa misma fecha la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la aludida Minuta a este H. Congreso del Estado de Yucatán, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

TERCERO.- En fecha 15 de mayo se recibió en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Yucatán, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Como se ha señalado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 20 de mayo de 2014 se turnó la Minuta que nos ocupa a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y dictamen, siendo posteriormente distribuida en misma fecha entre los diputados integrantes de dicha comisión.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- En primera instancia, es preciso referirse a la recién reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, en ella se observa que el artículo 41 de la Constitución Federal fue en su mayoría modificado.

No obstante lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal, estimó que la disposición es perfectible, por lo que en el tema del sistema de nulidades de las elecciones, contenido concretamente en el inciso b) del párrafo tercero de la base VI del referido artículo constitucional, propuso agregar a la disposición la palabra "adquirir".



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esta propuesta de adición de palabra contenida en la Minuta, es con el propósito de aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Por tanto, se estima necesario, subsanar la limitación e interpretación contraria que pueda producirse al aplicar la norma vigente, por tal motivo, debe de incorporarse en la Constitución Federal, de forma expresa, la conducta sancionable, como lo es el de "adquirir" cobertura informativa electoral en medios como lo son radio y televisión.

De esta forma, además, se cimienta una norma más acorde con los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como se fortalece nuestra democracia.

Lo anterior, es comprensible, bajo el argumento, de que el acto de "compra" es la existencia de un acto jurídico por el que se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación, es decir, mediante un contrato de compraventa por el que se transfiere la propiedad de una cosa u objeto a cambio de un precio, lo anterior considerando lo regulado en la legislación civil.

En ese contexto, es de destacar el espíritu de la reforma primigenia publicada el 10 de febrero de 2014 del artículo 41 constitucional, cuyo objeto es el de regular el acceso a tiempos en radio y televisión por parte de los partidos políticos y candidatos de manera equitativa e igualitaria entre éstos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En efecto, de mantenerse la disposición como se encuentra vigente, los interesados en acceder a este derecho regulado, podrían allegarse de manera indebida de este beneficio, sin tener que realizar obligatoriamente contraprestación alguna, pudiendo ser, por ejemplo, mediante una donación o dación en pago, siendo que de esta forma ya no se configura el acto civil de "compra" a que se hace referencia en el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 constitucional vigente.

Por lo tanto, el adicionar la palabra "adquirir", implica un supuesto más amplio y general, toda vez que no se limitaría únicamente a la mera obligación de efectuar el acto mediante la contraprestación de un servicio y un pago determinado de precio para poder acreditar la obtención de espacios o tiempos en medios de comunicación, sino que con esta palabra se engloba cualquier tipo de acción que se realice para poder acceder a este derecho.

En resumen, esta propuesta, tiene por objeto el de evitar la simulación de que se pueda obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es posible deducir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se puede dar por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios.

TERCERA.- Para concluir, esta Minuta con Proyecto de Decreto, tiene por objeto, esclarecer, que en caso de nulidad de elecciones, ésta se podrá configurar mediante la sola "adquisición" de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no sólo cuando



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se trate de “*compra*”.

En virtud de todo lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, determinamos que estamos a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de mayo del año 2014, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

8
1000



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículos transitorios

Primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		




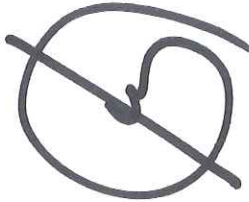



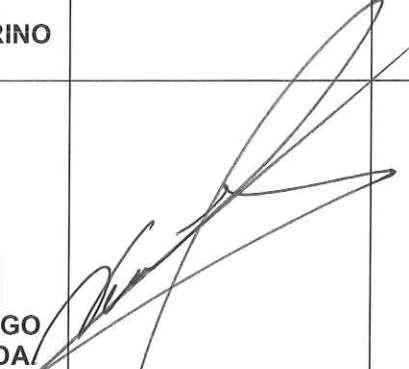
6

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto de reforma al inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.